

**TIENE PRESENTE DESCARGOS Y RESUELVE LO QUE
INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL F-003-2024

SANTIAGO, 5 DE AGOSTO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “D.S. N° 38/2013” o “Reglamento ETFA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

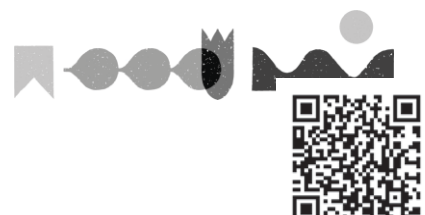
1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-003-2024, de fecha 9 de abril de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) formuló cargos a Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A. (en adelante e indistintamente, “CESMEC S.A.” o “titular”), respecto de su sucursal CESMEC S.A. sede Iquique, código ETFA 010-03, por una infracción tipificada en el artículo 35, letra d), de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento por parte de entidades técnicas acreditadas por la Superintendencia, de los términos y condiciones bajo los cuales se les haya otorgado la autorización, o de las obligaciones que la LOSMA les imponga.

2. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Macul, con fecha 16 de abril de 2024, y entregada a CESMEC S.A. con fecha 29 de abril de 2024.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, la titular tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para formular descargos, contados desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol F-003-2024

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



resuelvo V, esta Superintendencia amplió de oficio el plazo indicado anteriormente, concediendo siete (7) días hábiles adicionales para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento del plazo original.

4. Con fecha 31 de mayo de 2024, dentro del plazo establecido, el titular presentó descargos. Asimismo, en el primer otrosí, presentó una serie de documentos, que solicita se tengan por acompañados; en el segundo otrosí, solicita que las notificaciones en el presente procedimiento sancionatorio se realicen a las casillas ahí indicadas; y en el tercer otrosí, solicita se tenga presente la personería de los representantes de CESMEC S.A., la cual consta de la Reducción a escritura pública del acta de la Trigésimo cuarta sesión de directorio "Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A.", otorgado en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha 17 de mayo de 2023, documento acompañado en el segundo otrosí de la presentación.

5. Al respecto, el artículo 50 de la LOSMA, establece que "[r]ecibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan."

6. Por su parte, el artículo 51, inciso primero, de la LOSMA, establece que "[l]os hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica."

7. En virtud de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente.

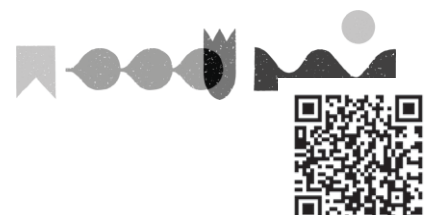
RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS, ingresado por Juan Neuta Lugo y Cecilia Simon Bravo, en representación de Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., con fecha 31 de mayo de 2024, así como los documentos acompañados en el segundo otrosí del escrito.

II. ACCEDER A LO SOLICITADO por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento mediante correo electrónico, a las casillas indicadas en el segundo otrosí de su presentación.

III. TÉNGASE PRESENTE EL PODER de Juan Neuta Lugo y Cecilia Simon Bravo, para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., a las casillas de correo electrónico indicadas en su solicitud.

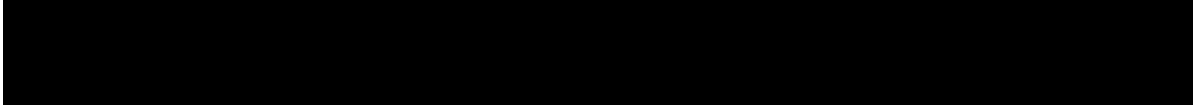




Valentina Varas Fry
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Representantes de Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., a las casillas:



Rol F-003-2024

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

